

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00864 00 (pertenencia).

Agréguese a los autos el material fotográfico contentivo de la valla (folio 11 del expediente digital), los informes secretariales, y las comunicaciones provenientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Fondo Para la Reparación de Víctima, la Secretaría Distrital de Planeación, la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y la Agencia Nacional de Tierras, visibles a folios 32, 34, 37, 39, 41, 42, 45, 46 y 48 del expediente digital.

En consideración a lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), **por la secretaria del Juzgado** proceda a diligenciar y remitir el *“formulario de solicitud certificado catastral autorización consulta de la información predial de la AUECD”* prevista en el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a efecto de obtener el certificado catastral del inmueble objeto de usucapión. El cual deberá ser remitido a la dirección electrónica [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Oficiese**

En aras de establecer el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de estudio, se ordena oficiar Instituto Nacional de Tierras – Dirección Territorial Bogotá - Cundinamarca, para que se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del inmueble que se pretende usucapir, es decir, para que precise si el mismo es o no un baldío, o si se encuentra ubicado en zona de resguardo indígena o si se encuentra incorporado en un folio de matrícula inmobiliaria de gran extensión, atendiendo el plan de ordenamiento territorial de Bogotá. Remitiéndole copia del link del expediente. So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así mismo oficiar a la CAR y al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, para que verifiquen si el predio que nos ocupa está ubicado o no en alguna categoría de áreas protegidas, o tenga restricciones ambientales que interfieran con la destinación que se le ha dado o se le pretende dar al predio, e igualmente indique si se encuentra incorporado en un folio de matrícula inmobiliaria de gran extensión atendiendo el plan de ordenamiento territorial de Bogotá. Remitiéndole copia del link del expediente. So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), para que informe si el suelo del predio a usucapir es compatible para explotación agraria, si está ubicado en zona de alto riesgo, o en zona inundable, o hace parte de playones nacionales o madres viejas desecadas naturalmente de los ríos, lagos, lagunas y ciénagas de propiedad nacional o comprende bienes de uso público, así mismo se certifique si se encuentra incorporado en un folio de matrícula inmobiliaria de gran extensión, en atención al plan de ordenamiento territorial de Bogotá. Remitiéndole copia del link del expediente. So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Realizadas las publicaciones en legal forma, vencido el término de emplazamiento, respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean sobre el predio objeto del proceso, el Juzgado le designa como Curador *Ad-litem* al Abogado HERNAN FABIO PALMAR CONTRERAS identificado con la CC No. 79650934, y la T.P. 301811, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

Comuníquese en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P, al correo electrónico FABIOPALMAR123@GMAIL.COM, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer el cargo, so pena de las sanciones legales.

Una vez sea aceptado el cargo, por secretaria del Despacho proceda a remitir el link del expediente al profesional del derecho en mención, citando las prevenciones que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre las notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bdc89ff7f36be08191435da7d61a74b74eede559f952c282ef825047316386**

Documento generado en 24/04/2024 04:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**